

~~Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.~~

~~Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.~~

~~Por ello,~~

~~EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:~~

~~ARTÍCULO 1°: Reinscribese en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN, SERVICIOS Y ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR" asignándole el número 42.~~

~~ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun.~~

~~e. 13/11/2017 N° 87256/17 v. 13/11/2017~~

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Resolución 854-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0308840/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.361 se aprobó el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que el citado Tratado establece que, para obtener las preferencias arancelarias, los productos comprendidos en los Anexos I.1 y I.2 del mismo deberán cumplir con las Reglas de Origen especificadas en el Capítulo II.

Que el citado Capítulo II se denomina DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" y en el mismo se dispone que el Certificado de Origen es el documento que certifica que los bienes cumplen con los requisitos de origen según lo establecido en ese capítulo, de modo que puedan beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial del Tratado mencionado precedentemente.

Que el Capítulo II del mismo Tratado también contempla en el Artículo 1 de la Sección I inciso m) que la "Autoridad Competente" estaría dentro del listado mencionado en la misma Sección y entidades delegadas para emitir dicho Certificado de Origen bajo la legislación de cada Parte Signataria participante, responsable por la implementación de las disposiciones del presente Capítulo".

Que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA habilitó a distintas entidades para emitir certificados de origen preferencial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 212 de fecha 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 321 de fecha 21 de junio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL ESTADO DE ISRAEL a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 184 de fecha 28 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se habilitó a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las

mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU).

Que se estima procedente que las entidades autorizadas a emitir certificados de origen en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) queden también habilitadas para emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que corresponde que las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente medida se ajusten a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que, asimismo, para su accionar, las entidades certificantes se deberán ceñir a las disposiciones en materia de origen del Capítulo II y normas concordantes del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2°.- Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente medida, deberán ajustarse a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación para extender certificados de origen en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 3°.- Las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO deberán cumplir con las exigencias y condiciones dispuestas en Capítulo II y normas concordantes del mismo, y en las disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus dependencias técnicas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun.

e. 13/11/2017 N° 87257/17 v. 13/11/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago